

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 69
 Por seis meses... 52
 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GUBERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo por varios Gobernadores de provincia, acerca de la autorizacion que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes; y deseando que aquellas Autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha dignado S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia concederán autorizacion para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legitimamente aprobadas.

2.º Al conceder autorizacion para las indicadas reuniones, exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado que pongan en su conocimiento con la anticipacion oportuna el local, dia y ho-

ra en que traten de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunion mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfaccion del delegado de la Autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3.º No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunion sino á los que acrediten en el acto tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad donde se celebre la reunion, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentare para asistir á la reunion un elector forastero, no podrá ser admitido sino despues de identificada su persona y con certificacion justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4.º La autoridad pública por sí ó por medio de delegado presidirá necesariamente las reuniones hasta el momento de quedar constituidas, y á juicio de la misma podrá continuar en la presidencia si atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5.º Durante la reunion y hasta que haya terminado, continuará un agente de la Autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.º Será disuelta la reunion siempre que se discutan objetos extraños á las elecciones ó se dé lugar al quebrantamiento de las leyes ó á la perturbacion del orden público.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 20 de Agosto de 1865.—Vasmondé.

Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Continuacion.

del Plan de Instruccion pública de la isla de Cuba. (1).

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 84. Son enseñanzas superiores: La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- La de Ingenieros de Minas.
- La de Ingenieros de Montes.
- La de Ingenieros agrónomos.
- La de Ingenieros industriales.
- La de Bellas Artes.
- La de Diplomática.
- La del Notariado.

Art. 85. Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

- 1.º Haber estudiado las materias siguientes: Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, Mecánica, Geometría descriptiva, Geodesia, Física experimental, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.
- 2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos generos de la Arquitectura.
- 3.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 86. Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado en tres años á lo ménos:

- Mecánica aplicada.
- Estereotomía.
- Construccion.
- Arquitectura.
- Estudios de máquinas.
- Caminos ordinarios.
- Ferrocarriles.
- Navegacion interior.
- Puertos y faros.
- Nociones de Economía política, parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la Construccion que se dará en dos. Los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 87. Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran, con las restricciones siguientes:

- 1.º Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder á los de Máquinas y Construccion.
- 2.º Los cursos de Construccion deben seguirse segun su orden numérico.
- 3.º Las asignaturas de Caminos y de Obras hidráulicas deben estudiarse despues de las expresadas en los números anteriores.
- 4.º El estudio de Caminos ordinarios debe preceder al de Caminos de hierro.

Art. 88. Los alumnos se ejercitarán

(1) Véase el n.º 135.

diariamente durante su carrera en trabajos gráficos y prácticos en la forma prescrita en el reglamento interior de la Escuela.

Art. 89. Para ingresar en la Escuela de Minas se necesita:

- 1.º Haber estudiado las materias siguientes: Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferencial é integral, de diferencias y variaciones, Mecánica, Física experimental, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.
- 2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos generos de la Arquitectura.
- 3.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 90. La carrera de Ingenieros de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos:

- Mecánica aplicada.
- Estereotomía y construccion.
- Máquinas.
- Mineralogía propia de la carrera.
- Paleontología propia de la carrera.
- Geología propia de la carrera.
- Labores de Minas.
- Preparacion mecánica de las menas.
- Química analítica y Docimasia.
- Metalurgia general.
- Metalurgia especial.
- Nociones de Economía política, parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Labores y Metalurgia especial de leccion diaria, y las demás de tres lecciones semanales.

Art. 91. Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construccion, Máquinas y preparacion mecánica de las menas; la Construccion antes que el Labores; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología, la Química analítica y Docimasia, la Preparacion mecánica de las menas y la Metalurgia general antes que la Metalurgia especial.

Art. 92. Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticos en la forma prescrita en el reglamento interior de la Escuela.

Art. 93. Para principiar la carrera de Ingenieros de Montes se necesita:

- 1.º Haber estudiado las materias siguientes: Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.
- 2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos generos de la Arquitectura.
- 3.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 94. Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran, con las restricciones siguientes:

(1) Véase el n.º 135.

de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 94. La carrera de Ingenieros de Montes comprendelos estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Dasografía.
Botánica forestal.
Mineralogía y Zoología forestal.
Dasótica y Silvicultura.
Ordenación de montes.
Industria forestal.
Construcción forestal.
Nociones de Economía y conocimientos de la Legislación de Montes.
Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demás.

Art. 95. La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse ántes que la Dasótica, y esta asignatura ántes que la de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal. Las demás en el orden que más convenga á los alumnos.

Art. 96. Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el Dibujo topográfico y de paisaje; durante el segundo en el iconográfico, y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 97. Terminados estos estudios, y mediante aprobación en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de Aspirantes á Ingenieros, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Art. 98. Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.
Química general.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar los diversos órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 99. La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos.

Principios generales y Reseña histórica de la Agronomía.
Fisiografía agrícola.
Fitotecnia.
Zootecnia.
Economía rural.
Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 100. La asignatura de principios generales y Reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola se estudiarán ántes que la de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 101. Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año después que deberán pasar en ejercicios prácticos.

Art. 102. Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
Mecánica.

Geometría descriptiva.
Geodesia.
Física experimental.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

3.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 103. Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Esteriotomía.
Física industrial, primer curso: aplicaciones del calorífico y combustibles.
Física industrial: segundo curso: aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.
Construcciones industriales.
Nociones de economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas, primer curso: construcción de máquina.

Máquinas, segundo curso: máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.
Química inorgánica aplicada.
Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 104. Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticos de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 105. Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 105 en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.º El curso de Esteriotomía debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicación de la Física y los de Máquinas deben seguir según el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 106. Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero Industrial; pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de Delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Art. 107. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Art. 108. Para comenzar los estudios profesionales de Pintura, Grabado y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en un exámen de estas materias.

Art. 109. La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y del natural.
Perspectiva y Paisaje.
Colorido y Composición.

Escultura.
Grabado en dulce.

Grabado en hueco.
Teoría é Historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 110. No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Art. 111. Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
Mecánica.
Geometría descriptiva.

Geodesia.
Física experimental.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

3.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 112. La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.
Construcción teórica.—Análisis y mani-

pulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales, trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.
Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y Teorías de arte y composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 113. Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios, las reglas siguientes:

1.º La Construcción científica debe preceder á los demás estudios de construcción.

2.º El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del arte.

3.º Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 114. Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el Dibujo Arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Art. 115. Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 116. Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

Paleografía general.
Paleografía crítica.
Latín de los tiempos medios.

Romance, lemosín y gallego.
Arqueología numismática.

Historia de España en los siglos medios.
Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 117. La Paleografía general y el latín de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego deben estudiarse ántes que la Paleografía crítica.

Art. 118. Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljámia y conocimientos de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

Art. 119. Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita, además del grado de Bachiller en Artes:

1.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 120. La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.
Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 121. Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van expresados: la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

CAPÍTULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 122. Son enseñanzas profesionales:

La de Veterinaria.
La de Profesores mercantiles.
La de Náutica.

La de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.

La de Maestros de primera enseñanza.

Art. 123. La carrera de Veterinaria comprende:

Elementos de Química y Física.
Nociones de Historia natural.
Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar, Obstetricia, Medicina operatoria y Clínica con aplicación á las más especies de animales.

Elementos de Agricultura aplicada.
Zootecnia.

Arte de forjar y de herrar.

Veterinaria legal.
Policia sanitaria.

Historia crítica de estos ramos.

Art. 124. El reglamento determinará que parte de estos estudios y qué práctica habrán de exigirse para obtener el título

de Veterinario de segunda clase y demás títulos de auxiliares subalternos.

Art. 125. Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 26 exige para ser Périto mercantil.

Art. 126. Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del comercio; nociones de Derecho internacional mercantil; conocimientos de efectos de comercio, públicos y privados, de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

Art. 127. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:

Geografía física y política.
Física experimental.
Cosmografía.
Piloteo y maniobra.

Dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

Estudios prácticos en los buques.
Geometría descriptiva con aplicación á los buques.

Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
Construcción y Arquitectura naval.

Art. 128. La carrera de Náutica se dividirán en dos secciones: la de Pilotos y la de Constructores navales.

El reglamento determinará qué parte de los estudios arriba expresados han de probarlos que aspiren á obtener uno ú otro de aquellos títulos.

Art. 129. Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los Logaritmos.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.º Tener conocimiento de Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un exámen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 130. Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

1.º Topografía reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazados de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedra, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros; Monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 131. Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.º Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesión.

Art. 132. Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la Escuela en ejercicios gráficos y trabajos prácticos que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 133. Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultánearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la parte legal con los principios de Composición.

Art. 134. Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura, deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 135. Los alumnos podrán entrar al examen de Aparajador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesión; pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Art. 136. Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado en Escuela Normal en dos años á lo ménos.

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de Educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 137. Serán de lección diaria los cursos de Lectura, Escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura; y elementos de Geografía y nociones de Historia de España; de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de Educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Art. 138. Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 139. Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la Escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela Normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versan.

Art. 140. Los aspirantes al título de Maestro de Escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 136.

1. Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2. Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.

3. Teoría y práctica de la lectura.

4. Teoría y práctica de la escritura.

5. Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6. Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

7. Elementos de Geografía é Historia.

8. Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

9. Práctica de la Agricultura.

10. Nociones de Industria y Comercio.

11. Pedagogía.

Art. 141. Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima; de una la primera, novena, décima y undécima; todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 142. Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 139.

Art. 143. Los que aspiren al título de Maestro de Escuela Normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 144. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela Normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo ménos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se las encomienden.

Art. 145. Para ser Maestro de primera enseñanza se requiere:

1. Haber estudiado con la debida extensión en Escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, segun el título á que se aspire.

2. Estar instruida en principios de educación y métodos de enseñanza.

También se admitirán á las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela modelo.

Art. 146. Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no expresadas en este título.

Art. 147. En las Escuelas superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de 10 meses, se hará la distribución de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los reglamentos para aprovechar las ventajas de cada estación del año. Podrá sin embargo obligarse á los alumnos en ciertos casos á dedicarse durante las vacaciones á estudios prácticos, bajo la dirección de los Profesores, ó en cualquiera otra forma que determinen los reglamentos.

TÍTULO IV.

DEL MODO DE HACERSE LOS ESTUDIOS.

Art. 148. Los reglamentos determinarán el orden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas, en la parte que no prevenga las disposiciones de este Plan, así como el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El Gobierno supremo, oído el Real Consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que quedan asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 149. Desde que se principie la segunda enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior ó asignaturas precedentes, segun el orden establecido en este Plan ó en los reglamentos respectivos, y haber satisfecho los derechos de matricula que correspondan segun tarifa.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga pagando los correspondientes derechos de matricula, y obtener previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos sino para las carreras cuyos reglamentos lo permitan.

Art. 150. Se estudiarán en unos mismos establecimientos, en cuanto sea posible, las materias pertenecientes á las diversas carreras, y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situación del establecimiento ó el excesivo número de alumnos.

Art. 151. Los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan.

Art. 152. Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales será preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado ó título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se designen en la tarifa.

Art. 153. Habrá academias é ejercicios semanales en aquellos estudios en que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 154. En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que dan derecho las carreras que en él se sigan.

Art. 155. Los exámenes y ejercicios para obtener grados y títulos serán públicos en todas las enseñanzas.

Art. 156. El Gobierno supremo publicará los programas de las materias que son objeto de cada una de las asignaturas que corresponden á las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse á ellos en sus explicaciones.

Art. 157. A los alumnos que sobresalieren en aplicación, progresos y conducta se les distribuirán anualmente premios.

Art. 158. Los premios consistirán en diplomas especiales, medallas, obras é instrumentos, y en la relevación del pago del derecho de matricula, grados y títulos.

TÍTULO V.

DE LOS LIBROS DE TEXTO.

Art. 159. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras superiores y profesionales y las de las Facultades se estudiarán por libros de texto; estos libros serán señalados en las listas que el Gobierno supremo publicará cada tres años.

Art. 160. La Doctrina cristiana se es-

tudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 161. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art. 162. Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno superior civil cuidará, sin perjuicio de las disposiciones que el Gobierno supremo dicte, de que en las Escuelas se adopten, además de aquellos libros que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sagas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos é industriales más sencillos y demás general aplicación á los usos de la vida.

Art. 163. En las demás materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni á las de las que se aprueben las asignaturas de la segunda enseñanza é instrucción superior y profesional.

Art. 164. Para proveer de obras de texto á aquellas asignaturas en que no las haya á propósito, el Gobierno supremo abrirá concurso ó atenderá por otro medio á las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública. Dichos concursos se anunciarán al público en la Gaceta oficial de la Isla de Cuba.

Art. 165. Las obras que traten de Religión y moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa.

Art. 166. De los libros que el Gobierno superior civil se propusiere señalar para ejercicios de lectura en la primera enseñanza dará conocimiento á la Autoridad eclesiástica con la participación conveniente.

TÍTULO VI.

DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN PAIS EXTRANJERO.

Art. 167. Serán admitidos á incorporación en los establecimientos literarios de la Isla los años académicos cursados en pais extranjero en Universidades ó Escuelas reglamentadas y sostenidas por el Gobierno, siempre que se acrediten hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en este Plan, y en igualdad de extensión y tiempo; completándose en caso contrario las materias ó el tiempo que faltaren. Será además requisito indispensable para la incorporación que los interesados se sujeten á un examen previo de cada una de las asignaturas correspondientes á los expresados años ante una comisión nombrada por el Gobernador superior civil, y presidida por un individuo de la Junta superior de Instrucción pública de la Isla.

Art. 168. Para cada incorporación será necesaria una autorización especial del Gobernador superior civil, que podrá concederla oída la Junta superior de Instrucción pública. Los agraciados pagarán los derechos de matricula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en la Isla.

Art. 169. El Gobierno superior civil podrá, por justas causas y previo informe de la citada Junta, conceder habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla á los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesión por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en los establecimientos literarios de la Isla.

(Se continuará)

Circular núm. 188.

El Ilmo. Sr. Director general de Eficiencia y Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á esta de mi cargo en 28 de Julio último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Para los efectos que puedan convenir en esa Dirección general paso á manos de V. E. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta esta fecha á la Dirección general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real instrucción de 4^a de Julio de 1859.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta-extracto en la parte que interesa á esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, juntamente con la carpeta que se indica, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos á que corresponde. Burgos 24 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

Número de orden	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital minal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6274	Obra pía de Juan Villaespasa, en Lerma.	168 05	5601 66	68 42
6275	Hospital de Rioseca.	29 05	968 55	10 54
6276	Obra pía en Castro en Govarrubias.	22 65	754 35	8 18
6282	Obra pía de huérfanos en Santa Olaya de de Bureba, que fundó el Licenciado D. Diego Diez.	45 75	457 66	50 58
6285	Hospital de la Concepcion de Burgos.	255 55	7784 55	41 58
6284	Hospital de San Juan de Burgos.	461 65	15588 55	88 55
6285	Beneficencia de Belorado.	606 56	20215 66	127 95
6286	Casa Santa de Jerusalen.	524 86	47495 55	120 78
6287	Obra pía de D. Pedro Fernandez de Castro, en Burgos.	173 29	5845	29 77

Circular núm. 189.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Gonzalez, á quien se sigue causa criminal por hurto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con la debida seguridad.

Burgos 20 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

Señas.
Edad como de 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara redonda, color moreno.
Difectos hurtados.
Un pantalón negro con franja encaj.

nada, un chaleco afelpado con cuadros blancos y encarnados, y una camisa blanca.

Anuncios Oficiales.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

El Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Presidente de la Junta superior que entiende en la reedificación y reparación de los Templos y casas eclesiásticas de la misma, etc., etc.

Hacemos saber: Que la Junta superior de reparación de Templos de la Diócesis en sesión de este día, ha acordado sacar á subasta las obras de reparación del Convento de Religiosas Bernardas de Vileña, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el día 31 del corriente á las 12 en punto de su día.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 e instrucción del 5 para llevarlo á debido efecto, deseara mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado ó al despacho del Sr. Vicario Eclesiástico de la villa de Briviesca, en donde estarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día 31 del corriente, momentos antes del remate, que se celebrará en esta ciudad de Burgos y precitada villa de Briviesca, en el local que al efecto sea designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente.

Burgos 12 de Agosto de 1865.—Por acuerdo del Emmo. Sr. Cardenal, Presidente y de la Junta, Dr. Félix Martínez e Izarra, Secretario.—Es copia.—El Cardenal Arzobispo de Burgos.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: que desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller para las facultades de Derecho en sus dos secciones de Leyes, y Cánones, y Administración, y Medicina y Cirujía hasta el grado de Licenciado y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediera de otro establecimiento, presentará, además de la partida de bautismo, certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscripto en la matrícula de las asignaturas de Filosofía y Letras, y Ciencias, primer año de facultad, carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina y Cirujía, son 280 reales, y para los de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales y carrera superior del Notariado, 200 rs., que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripción en ella, y el otro antes de entrar á exámen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofía y Letras ó de la Ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán únicamente 60 reales.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hace saber: que desde el día 15 de Setiembre próximo al 30 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscriptos en la matrícula de Practicantes se requiere.

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante los Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.—Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificación de sus respectivos Párrocos.
- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y una

de las Profesoras auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes ó Matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes mencionados, y además una papeleta que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. von. que se satisfará en papel de matrículas que se espande en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad, para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas, para los primeros el Hospital Militar de esta ciudad; y para las segundas la casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho Reglamento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.—Valladolid 19 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

COLEGIO DE SAN LUIS.

DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA DE 2.º CLASE, INCORPORADO AL INSTITUTO DE BURGOS, PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS CURSOS.

Calle de Santander, núm. 12.

De conformidad á lo prevenido en la sección segunda capítulo 1.º art. 214 y siguientes del reglamento y vigentes disposiciones se anuncia la matrícula de la segunda Enseñanza y estudios de aplicación á las profesiones industriales, tenen-

Cuadro de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Luis agregado al Instituto provincial de Burgos, en el curso académico de 1865 á 1866.

NOMBRES.	TÍTULOS.	ASIGNATURAS QUE HAN DE ENSEÑAR.
D. Toribio Medina.	Licenciado en Sagrada Teología y Regente de 1.ª clase en Matemáticas.	Primero y segundo año, de Matemáticas y Nociones de Aritmética y Algebra.
D. Simon Perez San Millan.	Licenciado en Jurisprudencia y Br. en Filosofía y Letras.	Primero y segundo año, de griego y Geografía.
D. Vicente Polo y Au-zano.	Licenciado en Literatura.	Primer curso de Latin y Castellano é Historia profana.
D. José Almarza y Aragon.	Br. en Sagrada Teología y Br. en Filosofía y Letras.	Segundo curso de Latin y Castellano Retórica y Poética, Religión y Moral.
D. José Joaquin Monterola.	Dedicado á la enseñanza.	Lengua francesa.
D. Victor Palomar.	Profesor de dibujo del Consulado.	Dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno.

Anuncios Particulares.

SUBASTA.

El día 8 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, se subastará un lote de 41 fincas, dos eras y una casa, sitas en Vivar del Cid, que hacen 90 fanegas 5 celemines de sembradura, bajo el tipo

duria de libros, clases de adorno y también para la preparacion ó exámen de cualquiera de las carreras especiales, civiles, y militares, como son: Artillería, Ingenieros, Administración militar, Telegrafos, Estadística, etc. etc. en el Colegio de San Luis de esta Capital.

La Matrícula estará abierta desde el día 1.º del próximo Setiembre, hasta el día 15 á las 12 de la noche en que quedará definitivamente cerrada.

El Establecimiento presenta las mayores garantías, tiene todos los medios materiales de enseñanza y cuenta con un escogido cuadro de Profesores aprobado por la Universidad de Valladolid, el que se inserta á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Se admiten alumnos pensionistas, medio pensionistas y externos para la 1.ª y 2.ª enseñanza y demás estudios de aplicación que quedan ya indicados.

Además se reciben pensionistas, medio-pensionistas y externos á jóvenes que estudien el 5.º año en el Instituto, siendo acompañados á el mismo por un dependiente del Colegio.

Desde el mes de Enero próximo se establecerá un repaso por la noche para aquellos que desean prepararse para recibir el grado de Bachiller en artes.

Los alumnos de nuevo ingreso deben traer la fé de bautismo, con la que acrediten haber cumplido los 10 años de edad y certificación del Maestro de 1.ª enseñanza y los que procedan de otros establecimientos certificación de las asignaturas que deben estudiarse previamente.

Los que deseen mayores pormenores, podran dirigirse á D. Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12, donde se les facilitará gratis prospectos y reglamentos.

y condiciones que están de manifiesto con los títulos de pertenencia en la Notaría de D. Plácido Lopez de Iturralde, Huerto del Rey, núm. 24, en cuyo despacho y á voluntad de su dueño se verificará el remate. (5-5)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.